



Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA

Demandante: LILO DE GNECCO ZULETA

Demandado: ANDREE CASTILLA GUTIERREZ herederos determinado de MARGARITA ELVIRA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, herederos indeterminados y personas indeterminadas

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 **2019 00240 00**

Agotado el término de los traslados respectivos, procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P,

Atendiendo a lo prescrito en el parágrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (8:30 a.m) de la mañana como día y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 C. G. del P. la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE

SEGUNDO: Prevenir a las partes sobre que en la diligencia se realizará interrogatorio oficioso a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

TERCERO: Decretar como pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda principal y la reforma, obrantes en el archivo 01 y 12 del expediente digital.

- TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de las señoras CARMEN JOSEFINA GUTIERREZ MORALES, ELIANORA MARIA SEQUEIRA DE LÓPEZ CALDERÓN, NIDIA ESTHER GÓNZALEZ MOSCOTE y ALDA AÑEZ MARTINIEZ quienes expondrán sobre los hechos planteados en la demanda.

Los abogados en virtud del principio de solidaridad con la administración de justicia deberán asegurar que los testigos cuenten con acceso a la plataforma tecnológica escogida para la realización de la audiencia.

3.2 PARTE DEMANDADA DETERMINADA: ANDREE CASTILLA GUTIERREZ

- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados en la

contestación a la demanda principal y reformada obrantes en el archivo 13y 16 del expediente digital.

3.3 PERSONAS INDETERMINADAS representada por curador *Ad litem*

No solicitaron pruebas

3.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

SEÑALAR como fecha de la diligencia el día jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (8:30 a.m) de la mañana.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25d8fc6d8ba354983b45085ea06bc109c4d95613ae7ec397f4a9f5bbc12e37f**

Documento generado en 13/02/2023 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>